



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

10675/2017

PINO, LUIS ALFONSO c/ ESTADO NACIONAL -SERVICIO PENITENCIARIO  
FEDERAL s/MEDIDA CAUTELAR

RESISTENCIA, 27 de marzo de 2026. -LR

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: "**PINO, LUIS ALFONSO c/ ESTADO NACIONAL -SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/MEDIDA CAUTELAR**", Expte. N° FRE 10675/2017/CA2, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Resistencia y;

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que la Dra. Gabriela Liliana Díaz solicitó se proceda a regular sus honorarios profesionales que fueron diferidos en la resolución dictada el 29/10/2019 por esta Alzada.

Recibidas las presentes actuaciones, se llamó Autos para Resolver en fecha 12/03/2026.

**2.** Examinada la petición formulada por la letrada de la parte actora, cabe señalar que en fecha 29/10/2019 esta Cámara hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por su parte y, consecuentemente, decretó la medida cautelar.

En dicha oportunidad, se difirió la imposición de costas y regulación de honorarios para cuando concluya el proceso principal.

Corresponde destacar que, en la causa principal N° FRE 15343/2017 "MEDINA, MARGARITA DEL CARMEN Y OTROS c/ SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS", el 28/11/2023, esta Cámara dictó sentencia rechazando el recurso de apelación interpuesto por la demandada, imponiendo las costas a dicha parte, sentencia que se encuentra firme.

**3.** Expuestas las constancias del presente expediente, corresponde que nos expidamos en relación a los aspectos cuya consideración fuera diferida.

En tal cometido, y atendiendo al resultado de la acción principal, las costas de Alzada, por la medida cautelar, se imponen a la demandada vencida.

A los fines de regular los honorarios de la Dra. Gabriela Liliana Díaz, corresponde considerar que el recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria que desestimó la medida cautelar fue interpuesto con fecha 29/09/2017. En consecuencia, los emolumentos deben fijarse



conforme a las pautas establecidas en la Ley N° 21.839, por ser la normativa vigente al momento de la realización de la labor profesional cuya retribución se determina en este decisorio.

Para determinar la base regulatoria, corresponde actualizar el monto que surge de la planilla aprobada en el expediente principal a favor del Sr. Luis Alfonso Pino, desde la aprobación (29/08/2024) hasta el día de la fecha, aplicando la tasa de interés fijada en la sentencia, esta es, la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina. Ello a los fines de compensar el transcurso del tiempo y resguardar la razonabilidad y proporcionalidad de los emolumentos. Dicha actualización la efectuamos a través de la página <https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo-de-interes>.

Sobre la base regulatoria arribada, aplicamos las pautas contenidas en los arts. 7, 9, 14 y 27 de la Ley N° 21.839.

Consecuentemente, se fijan los honorarios en las sumas que se determinan en la parte resolutive.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:

**1.** IMPONER las costas de Alzada que fueran diferidas en resolución de fecha 29/10/2019 a la parte demandada vencida.

**2.** REGULAR los honorarios de segunda instancia, por la actuación en la presente medida cautelar, a la Dra. Gabriela Liliana Díaz en pesos ciento sesenta y un mil seiscientos cuatro con quince centavos (\$161.604,15) como patrocinante, y en pesos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno con sesenta y seis centavos (\$64.641,66) como apoderada. Más IVA si correspondiere.

**3.** COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto dependiente de la CSJN (Acordada N° 10/2025).

**4.** REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

*NOTA: La Resolución precedente fue dictada por los Sres. Jueces de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.).*

*SECRETARIA CIVIL N° 2, 27 de marzo de 2026.*

